



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR RESPECTO A
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN
LA LEY N° 30364 VULNERA EL DERECHO DEL
INCULPADO EN MOQUEGUA 2021

PRESENTADO POR:

BACH. ROCIO VALDERRAMA CHAVEZ

BACH JOSE MARIA VALDIVIESO FRANCO

ASESOR:

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DEL JURADO	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS:	III
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	IV
INDICE DE TABLAS	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Definición del Problema	2
1.3 Objetivos de la investigación	2
1.4 Justificación e importancia de la Investigación	3
1.5 Variables	3
1.6 Hipótesis	4
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.2 Bases Teóricas	8
2.3 Marco Conceptual	23
CAPITULO III MÉTODO.....	26
3.1 Tipo de investigación.....	26
3.2 Nivel de la investigación.....	26
3.3 Diseño de la investigación	26
3.4 Población y/o muestra.....	27
3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	28
3.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	28
CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	30
4.1 Presentación de los resultados.....	30
4.2 Análisis de los resultados	48
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
5.1 Conclusiones	51

5.2 Recomendaciones	52
BIBLIOGRAFÍA	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSITENCIA.....	55
ANEXO N° 02 BASE DE DATOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Tabla de operacionalización de variables</i>	4
Tabla 2 <i>Técnicas e instrumentos que se usarán para la recolección de los datos</i>	28
Tabla 3 <i>Resultados de la revisión de los expedientes</i>	30
Tabla 4 <i>Cuadro resumen de los tipos de cosos determinados por el legislador.</i> .	42
Tabla 5 <i>Cuadro resumen de los tipos de víctima.</i>	43
Tabla 6 <i>Cuadro resumen de los tipos de agresión.</i>	43
Tabla 7 <i>Cuadro resumen de niveles de riesgo.</i>	44
Tabla 8 <i>Cuadro resumen de medidas de protección establecidas.</i>	44
Tabla 9 <i>Cuadro resumen de niveles de riesgo.</i>	45
Tabla 10 <i>Resultados de la revisión de la Ley 30364</i>	45
Tabla 11 <i>Resultados de la revisión del artículo 139° de la C.P.P.</i>	47
Tabla 12 <i>Resultados de la revisión del artículo 139° de la C.P.P.</i>	48

RESUMEN

La presente investigación ha sido desarrollada con el objetivo principal de estipular el modo en que, el proceso por Violencia Familiar, perjudica el derecho de debido proceso en correspondencia a las medidas de protección que dicta la Ley No. 30364. Con este fin, se ha llevado a cabo un estudio descriptivo, de nivel cualitativo y diseño no experimental, transversal y alcance explicativo. Para lo cual, aplicando la técnica de revisión documental, se ha analizado catorce expedientes del Primer Juzgado Especializado de Familia de Mariscal Nieto, correspondientes al año 2021; encontrando que, de los catorce casos analizados, se habían dictado medidas de protección a favor de la víctima en 6 de ellos. Sin embargo, no se pudo comprobar algún indicio que permita suponer que dichas medidas atenten contra el derecho al debido proceso ni los derechos del imputado. Con lo cual, se concluye que el proceso por Violencia Familiar, no perjudica el derecho de debido proceso en correspondencia a las medidas de protección que dicta la Ley No. 30364.

Palabras clave: Debido proceso, medidas de protección, violencia familiar.

ABSTRACT

The present investigation has been developed with the main objective of stipulating the way in which the process for Family Violence harms the right to due process in correspondence to the protection measures dictated by Law No. 30364. To this end, it has been carried out a descriptive study, qualitative level and non-experimental, cross-sectional design and explanatory scope. For which, applying the documentary review technique, fourteen files of the First Specialized Family Court of Mariscal Nieto, corresponding to the year 2021, have been analyzed; finding that, of the fourteen cases analyzed, protection measures had been issued in favor of the victim in 6 of them. However, no indication could be verified that would allow us to suppose that said measures violate the right to due process or the rights of the accused. With which, it is concluded that the process for Family Violence does not harm the right to due process in correspondence to the protection measures dictated by Law No. 30364.

Keywords: Due process, protection measures, family violence.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado con el fin de establecer la manera en que, el proceso por Violencia Familiar, perjudica el derecho de debido proceso en correspondencia a las medidas de protección que dicta la Ley No. 30364. De esta manera, esta investigación está estructurada en cinco capítulos, los cuales se desarrollan de la manera siguiente:

En el Capítulo I, titulado El problema de Investigación, se describe de forma breve cómo se evidencia una supuesta vulneración del derecho al debido proceso en los casos seguidos por violencia familiar, lo mismo que lleva a hacerse la pregunta de sí, las medidas de protección que se dictan en este proceso, atentan contra los derechos del demandado. En base a ello, se establecen los objetivos de investigación y se justifica la necesidad e importancia del estudio.

En el Capítulo II, titulado Marco Teórico, se analizan los estudios previos realizados en relación a las variables de estudio y el problema de investigación. Asimismo, se recoge de forma estructurada y concisa las bases teóricas que ayudan a entender y conocer mejor la Ley N° 30364 y las medidas de protección que se dictan basadas en este mismo marco. Asimismo, se puede conocer y definir el derecho al debido proceso.

En el Capítulo III, se determina la metodología a emplear a fin de alcanzar los objetivos propuestos para esta investigación, de este modo, se trata de un estudio descriptivo, cualitativo, de diseño no experimental – transversal y alcance explicativo. Todo ello y, empleando la técnica de revisión documentaria aplicada a catorce expedientes relacionados con el caso de estudio, legislación nacional y tratados y convenios internacionales. Ayudan a poder dar respuesta a las interrogantes de investigación, así como comprobar las hipótesis planteadas.

En el Capítulo IV, se muestran los resultados obtenidos los cuales, luego de ser revisados, y analizados se llegan a las conclusiones plasmadas en el Capítulo V, en la cual también se consideran algunas recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

A través de la historia comprendiendo las diversas culturas entre ellas la Mesopotámica, la Fenicia la Hebrea, la egipcia, las del valle azul, amarillo, y la cultura griega y posteriormente la Romana la cual se irradiará al mundo occidental y hasta los días de hoy, la violencia contra la mujer ha sido una constante, pero a través de diversas legislaciones en el siglo XX - XXI y convenciones y tratados internacionales, se ha tratado de protegerla y lograr una igualdad de género.

El Perú no ha sido ajeno a esto promulgándose normas distintas con el único objetivo de salvaguardar a la mujer y el entorno familiar normas que no respondían a esta realidad, pues eran elaboradas por juristas internacionales creando modelos para los países subdesarrollados, siendo el Congreso de la Republica quien promulgó la Ley N° 30364, el 23 de noviembre del 2015, posteriormente modificatorias, es la norma para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tal ley comprende los artículos 16, 22, 23, 24 que regularizan toda media de resguardo frente a sucesos de agresión en el ámbito familiar, comprendiendo a partir del inicio del proceso de denuncia por tal agresión hasta finalmente el resguardo de quienes fueron víctimas.

Se tiene pleno conocimiento que la ley fue infundida con el objeto de proteger a la familia, no teniendo noción de las implicancias de la Ley en lo concerniente a las medidas de protección en el ordenamiento jurídico peruano, motivo por el cual se lleva a cabo la investigación presentada, y de esta manera

poder tener conocimiento de los derechos que le asiste al denunciado dentro del proceso , para de esta manera poder determinar si la aplicación de la norma es positiva y responde a nuestra realidad o es atentatoria al debido proceso que le asiste al denunciado por mandato constitucional, y tratados supranacionales.

1.2 Definición del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué modo el proceso de violencia familiar respecto a las medidas de amparo contempladas en la Ley N° 30364 transgrede el derecho del inculpado en el Perú, 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿De qué modo es afectado el derecho de contrariedad del inculpado en el proceso de medidas de amparo contemplados en la Ley No 30364?
- ¿De qué modo se podrá garantizar el derecho de contrariedad y defensa en el proceso por violencia familiar en el Perú del inculpado, empleando la Ley N° 30364?
- ¿De qué modo se avala el derecho de presunción de inocencia del inculpado con la Ley No. 30364?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Estipular de qué modo el proceso por Violencia Familiar perjudica el derecho de debido proceso en correspondencia a las medidas de protección Ley No. 30364.

1.3.1 Objetivos Específicos

- Plantear como se perjudica el derecho de contrariedad del inculpado a nivel normativo en los procedimientos de protección reglamentados en la Ley No. 30364.

- Dar a conocer el modo en que es garantizado el derecho de defensa del inculpado con la Ley N° 30364 en el procedimiento por violencia familiar en el Perú
- Determinar de qué manera no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los procedimientos de medidas de protección estipulados en la Ley 30364.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

Esta investigación a partir del problema en materia, se realiza a partir de una perspectiva dogmática - jurídica, mejor dicho, tanto la Ley N° 30364, la Carta Magna de 1993, el Código Procesal Civil, las mencionadas que corroboraran este estudio, así como dar facilidad el desarrollo del marco teórico. Una de las razones importantes es el respeto a la Constitución, en cualquier fuese el proceso de medida de resguardo en el escenario de una posible agresión contra el círculo familiar, concretamente en el perjuicio al debido proceso. Esta investigación tiene un enfoque descriptivo, asimismo dará respuesta a un estudio cualitativo que facultará fundar diversos conceptos, definiciones, y dar validez a la hipótesis de este estudio presentado.

Esta investigación tiene importancia jurídica, debido a que servirá de apoyo a los futuros profesionales abogados, quienes tomarán conocimiento de los problemas que puede presentar tal ley, además de que aportará información concreta y acertada para poder coadyuvar con mejorar las medidas de protección que presenta la mencionada ley

1.5 Variables

- Variable independiente: Derechos del imputado
- Variable dependiente: Medidas de protección en casos de Violencia familiar.

1.5.1 Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Tabla de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente (X) Derecho del imputado	- Derecho de contrariedad. - Derecho a la defensa. - Derecho de presunción de inocencia.	- Las medidas de protección establecidas en art. 22° de la ley 30364 atentan contra los derechos del imputado. - Las medidas de protección dictadas en los expedientes analizados, atentan contra los derechos del imputado.
Variable Dependiente (Y) Medidas de protección en casos de Violencia familiar.	- Estimación del nivel de riesgo de violencia. - Aplicación de las medidas de protección.	- Desestimado - Leve - Moderado - Severo - Severo extremo - Se dictan - No se dictan

Nota: En esta tabla se muestran las dimensiones relacionadas a cada variable de estudio con sus respectivos indicadores.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

La Ley N° 30364, que reglamenta el procedimiento de violencia familiar transgrede el derecho al debido proceso del inculpaado en Moquegua, 2021.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- Es afectado el derecho de contrariedad del inculpado en el procedimiento de violencia familiar al imponer las medidas de amparo de acuerdo a las pautas contenidas en la Ley N° 30364.
- Es vulnerado el derecho de defensa del inculpado en el procedimiento precepto de medidas de amparo.
- Es afectado el principio de presunción de inocencia del inculpado al decretarse las medidas de amparo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Nuestra investigación presentada tiene un enfoque único de observación y análisis de lo que es el contexto jurídico de lo establecido e implementado en la Ley ya ante citada, teniendo efectos únicamente de nuestro contexto jurisdiccional, esto quiere decir que la mencionada ley lejos del contexto peruano no lleva consigo una consecuencia jurídica, por eso, desde un enfoque internacional, siendo este un tema con tanta relevancia, no fue hallado un tipo de investigación que busque o concluya algo en relación a la Ley. Por tal motivo no se redacta una conclusión acerca de investigaciones relacionados a nuestro tema expuesto

2.1.2 Antecedentes internacionales

En el estudio realizado por (Pérez Infantas, 2021) titulado “El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019”, tuvo como objetivo principal el análisis de la incidencia del procedimiento especial de agresión contra las féminas y hacia los miembros del núcleo familiar en la transgresión del debido proceso en Camaná, considerando que esta intransigencia contra los grupos más vulnerables como los infantes, las féminas y demás miembros del grupo familiar es el más violento y arraigado de nuestro país.

Pérez en su tesis, arriba a la conclusión de que en base a los resultados obtenidos le facultaron determinar que tal procedimiento especial de agresión contra el núcleo familiar y féminas tiene incidencia directa en la trasgresión del debido proceso

. Asimismo, recomiendan a los juzgados de familia y quienes administran justicia en tal jurisdicción deban dar propuesta de una modificación en el procedimiento especial de agresión contra los mencionados, teniendo en consideración perpetua el trato igualitario tanto para quien fue la víctima como para quien cometió el delito dando garantía del debido proceso.

Citando a las autoras (Collantes Vasquez & Zegarra Malaver, 2020), en su investigación denominada “Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley N° 30364, respecto a los derechos que les asisten al imputado”, buscan dar respuesta a las consecuencias jurídicas de la ejecución de las medidas de amparo en los mencionados artículos en relación a los derechos que amparan al acusado.

En base al problema identificado, en relación a los derechos que amparan al inculpado como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho de amparo a partir del análisis de la doctrina de los artículos citados y al test aplicado de proporcionalidad, a causa de que poseen una finalidad clara que amparar porque no son halladas razones idóneas para inmolarse los derechos que percibe el inculpado.

Como según lo expresa en su estudio los autores (Garro Acosta & Moreno Mantilla, 2019) en su tesis de investigación titulado “Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364” ha establecido que lo regulado en la Ley citada genera una cadena de transgresiones constitucionales al inculpado, como la vulneración de su derecho de amparo, de contrariedad, a un plazo considerable y al debido proceso, por lo que es considerado relevantes proponer un componente de salida como la modificación del artículo 16, de tal modo que pueda ser ampliado el periodo de 48 horas a partir de la ejecución de la denuncia para que

el administrado de justicia realiza la audiencia y resuelva en relación a las medidas de amparo.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Ley N° 30364

En el estado peruano, la Ley N° 30364 tiene como finalidad la prevención, erradicación y sanción de cualquier representación de agresión contra el género femenino por su misma posición, asimismo en contra los miembros del núcleo familiar, generado en la esfera pública o privada. Principalmente cuando son encontradas en condiciones de vulneración, por la edad o condición física como los infantes y adolescentes, individuos con edad mayor o con alguna discapacidad.

También, son establecidas medidas, políticas completas y mecanismos, para prevenir, atender y proteger a la victimaria, integrado también el resarcimiento de la avería originada; y pone a disposición el seguimiento, sanción y rehabilitación de los inculpados con la finalidad de dar garantía a las féminas y al núcleo familiar una vida de libre agresión, dando seguridad en el pleno ejercicio de sus derechos.

La entidad rectora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en términos de prevenir, proteger y dar atención a la agresión en contra del género femenino y los miembros del núcleo familiar, asimismo, como el ente responsable de coherencia, articulación y atención de la concentración positiva y el acatamiento de la ley presentada:

2.2.1.1 Principios superiores de la ley:

- Principio de consonancia y no distinción
- Principio del interés superior del niño
- Principio de la correspondida diligencia
- Principio de sencillez y moralidad
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

2.2.1.2 Orientaciones de la Ley:

- Enfoque de género
- Enfoque de integralidad
- Enfoque de interculturalidad
- Enfoque de derechos humanos
- Enfoque de interseccionalidad
- Enfoque generacional.

2.2.1.3 Individuos subordinados de amparo de la Ley:

- **Las damas durante todo su tiempo de vida:** Infanta, adolescente, joven, mujer, anciana.
- **Miembros del núcleo familiar:** pareja de conyugues o convivientes. Ex pareja de conyugues o convivientes, vínculos con ascendencia de padre, madre, padrastro, madrastra, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuelas; vínculo con descendencia de hijo legítimo, hijo de otro compromiso, nieto y bisnieto; familia colateral de sangre como tíos, primos y hermanos; familia colateral por afinidad, personas que coexisten en la vivienda, personas con sucesores en común.
- **Clase de agresiones denunciables:** pueden ser físicos con contusiones en las partes de cuerpo, patada, jalón de cabello, maltrato, y otros; psicológicos como los gritos, denigraciones, burla, calumnia, humillaciones, amenaza y otros; sexuales, como violaciones, acciones contra la honra, y demás, patrimonio como el robo, destrozo, apropiación de bienes, recursos económicos y demás.
- **Áreas donde es producida la agresión:** Efectuada por funcionarios del Estado en el cualquier lugar, dentro de la familia o en un vínculo interpersonal, en la sociedad.
- **Individuos que están facultados de denunciar:** el individuo agraviado, los infantes o adolescentes perjudicados están en la facultad de denunciar sucesos

de agresión sin necesidad de la existencia de un individuo adulto; también a través de la Defensoría del Pueblo, el individuo que tenga el conocimiento de los sucesos de agresión.

- **Acerca de la denuncia:** ¿De qué manera es posible denunciar? De forma escrita o hablada, ¿Quiénes son los que están posibilitados de denunciar? El individuo perjudicado, inclusive otro que no obtenga su representación, la Defensoría del Pueblo.

2.2.2. Derecho al debido proceso

No es únicamente estimado como un derecho constitucional, sino que también es considerado como derecho primordial reivindicatorios al Estado actual de derecho. Por medio de este derecho es garantizado que las normas de ordenamiento legal, aptitud, diligencia de los sesos y realización de los fallos de la imparcialidad, son efectuadas reverenciando las indemnidades legislativos y legales actuales (Bernaes Ballesteros, 1999)

Asevera además que el derecho de amparo es fundamental en todo ordenamiento legal y que por medio de este es protegida una porción cardinal del debido proceso y que los involucrados en proceso judicial corresponden estar en la peripeca lícita y efectiva al ser de forma debida citada, escuchadas a través de un intento incuestionable y eficaz; es este derecho el que avala que eso se desarrolle así.

De esta manera, Vernaes asevera que tal derecho representa también que en un contexto judicial exclusivo y dominado, de profesión, donde tanto los administradores de justicia son peritos y en que la interposición de las piezas está influida por la protección cautiva, el auxilio letrado a ambas partes en prudencia acaba siendo un dispositivo que incurre en el derecho de defensa, de esta manera que su deserción establece una discrepancia judicial y atenúa el desamparo constitucional censurado.

Ahora, es manifestado que es posible instituir hasta 3 peculiaridades del derecho de protección:

- Primero, es un derecho reconocido en la constitución, que si es ignorado deja sin validez el procedimiento.
- Desembocan en él una sucesión de compendios judiciales elementales, a conocer: el principio de la proximidad, el derecho a un proceso equitativo y ecuánime, el derecho de auxilio profesional y el derecho de no ser penado en abandono.
- La preminencia de gratuidad es el punto central, que emana como resultado del principio de ecuanimidad. El juez debe avalar que las partes dentro de un procedimiento posean u enfoque de armonía entre ellas; sin ninguna clase de ventajas.

Desde otra perspectiva, es un derecho general la tutela jurisdiccional comprendiendo 3 clases de derechos determinados: a) El derecho de accionar del demandante, b) El derecho de refutación del demandante y c) El derecho del Debido Proceso correspondiente al demandado o al demandante para operar en un procedimiento equitativo, ecuánime, frente a un magistrado emancipado, garante, justo.

El vínculo existente entre un procedimiento y el llamado debido proceso es que es una ligadura de medio a fin, ya que durante el proceso es una conjunción sistematizada de acciones de ambas partes y la entidad judicial, el derecho a un debido proceso se sirve del proceso, es decir de las acciones sistematizadas a fin de obtener la llamada tutela jurisdiccionales eficaz. Entonces, el mencionado debido proceso es un derecho primordial, oriundo o humano, que le corresponder tener todo individuo, facultándole su requerimiento al Estado de llevar un juzgamiento ecuánime y equitativo, frente al magistrado responsable, oportuno y autónomo; puesto que el Estado peruano no solamente está en la obligación de otorgar una asistencia jurisdiccional sino que también debe ser provista con garantías mínimas determinadas que avalen tal acto ecuánime y equitativo, en consecuencia, el mencionado es un derecho primordial no teniendo únicamente un contenido constitucional y procesal, sino que a su vez debe contener información de acceso libre y constante a un mecanismo judicial equitativo.

Este derecho es de correspondencia para quien lo demande como para quien es inculcado, tanto para quien quiere hacer respetar sus derechos como para aquel que lo transgrede, en un procedimiento penal o civil.

Una las caras del debido proceso es pues la obtención de oportunidad probatoria, ya que, si es considerado que los mecanismos probatorios conducen una persuasión judicial y por consiguiente determinen el contenido de la sentencia, resulta indudable que restringir la congruencia demostrativa es perturbar el derecho al debido proceso. Por su parte, el Código Procesal Civil otorga la ocasión probatoria para los implicados en los sucesos del procedimiento, quiere decir al mostrar la demanda y su discusión (Arts. 424, inc. 10, 425 inc. 5 y 6 y 422, inc. 5) o en el momento en que son alegados los nuevos sucesos, y en demás casos como lo estipulado en los artículos 429 y 440.

Entonces, de forma precisa, tal forma que es pretendida cambiar en el Código Procesal Civil, en su artículo 559°, estima sin procedencia, dentro de diferentes acciones procesales “el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia”. Tal orden, no afectara en nada, al justificable que se halla en un contexto normal dentro del procedimiento, sin embargo, cuando el demandado es hallado en la desventaja con la condiciones de insurrecto, la escasa de oportunidad de brindar caudales demostrativos en segunda instancia pudiéndole dejar en un contexto total de indefensión, y es más si se considera que lo estipulado en el artículo 461° acotando que la “declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda”, si bien todos conocemos que la falta de contestación de una demanda en el tiempo del termino de ley, únicamente es debido al desinterés para contravenir, sino que en la mayoría de casos, debido a factores lejanos a la voluntad del ubicado.

2.2.3. El derecho de defensa

Este derecho primordial de un individuo, jurídico y físico o asimismo de una comunidad a defender frente a un juzgado de justicia de aquellos cargos que se hace responsable con garantías plenas de equivalencia y autonomía. Este derecho es generado en cada ordenamiento jurisdiccional y con aplicado cualquier fase del proceso penal y civil, Asimismo, son creados para ser impuestos en el

tribunal de justicia y de tener se impone a las audiencias de justicia, la obligación de impedir inestabilidades en la perspectiva procesal de las dos partes y paralizar que las restricciones de cualquiera de las partes consigan desaguarse en un contexto de indefensión

2.2.3.1. Derecho al plazo razonable

El mencionado derecho para ser juzgado en un tiempo determinadamente razonable está reconocido en la CADH, (Convención Americana de Derechos Humanos) precisamente en su artículo 8.1; señalando que cualquier individuo está en la facultad de ser escuchado con todas las garantías debidas en un lapso de tiempo sensato. Ahora, en vinculación al derecho de un debido proceso es indicativo que el derecho de quienes necesiten justicia de adherirse a una tutela judicial eficaz por medio del avance de un proceso con gratuidad, donde sean observado todos las garantías y principios con el fin primordial de obtener justicia.

Desde esa perspectiva, el Tribunal Constitucional peruano, en base a la secuencia de la disciplina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha infundido que tal derecho es conformemente una “manifestación implícita” en comparación al derecho del debido proceso, de ese modo es fundando el acatamiento a dignidad del ser humano. Justamente, este principio y derecho de plazo sensato tiene como único fin el impedimento a que los inculcados estén por un periodo extenso bajo imputación, y aseverar a que sea resulta de forma pronta. (Viteri Custodio, 2018)

2.2.3.2. Presunción de inocencia y pluralidad de instancia

De acuerdo a lo establecido en los derechos universales (Asamblea General, 2017), precisando su artículo 11, nos señala que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Es decir que cualquier persona que entre en investigación o es procesada en un procedimiento de carácter penal tiene el derecho de ser conocida como exculpado hasta que tal culpa sea autorizada en juicio, teniendo consigo cualquier garantía necesaria para su defensa.

Por otro lado, lo que es conocido como la pluralidad de instancia faculta a una resolución que ha sido expresada en un primer momento siendo objeto de una petición que debe ser examinada, desde una perspectiva en una instancia suprema en el suceso que sea secundaria, inclusive en una instancia terciaria.

2.2.2. Historia de la violencia familiar en el Perú

En el transcurrir del tiempo, la carta magna escrita hasta antes del siglo IX tenía en su contenido disposiciones sobre la población que hacia exclusión al sexo femenino trayendo consigo otro tipo de excepciones en el paso a obligaciones, ocupaciones y demás. Es así, que la Constitución del Perú en los comienzos de la República hacían recortes de las féminas, así como en el ámbito público, así como los ciudadanos vinculados al derecho de laborar, demarcándose así la subordinación económica del género femenino con restricciones de otras alternativas. La subordinación económica también posicionaba a las féminas en un contexto de control y dominación que contenía la violencia como componente de correlación. En ese sentido, la Constitución de 1928, precisamente en su artículo 6 instauraba que los ejercicios de procedencia se suspenden debido a la notoria actitud de jugador, alcohólico, desposado que no habiendo una causa deserta el vínculo con su mujer o es encontrado divorciado por falta suya. A diferencia de la Constitución de 1928, la del año de 1834 percibe una modificación expresada en el artículo 4, denotando que por ser alcohólico o encontrándose divorciado judicialmente por falta propia, tal artículo ha sido acopiada por las siguientes constituciones, sin embargo, ya no ha sido incorporada en la Constitución actual.

Nuestra constitución de 1973, ha generado importantes avances, tal como: el resguardo del núcleo familiar como obligación del estado, asimismo, el otorgamiento del derecho a votar de las féminas que tengan la facultad de escribir y leer en las votaciones de carácter municipal no realizadas en el tiempo de vigencia de la norma. Continuando con las constituciones, llega la establecida en 1979, también marcando progresos importante al denotar primacía a los individuos como a sus derechos estableciendo de manera expresa en derecho a un trato igualitario de las féminas así como la no discriminación por sexo, instaura que las féminas no poseerán menores derechos que un varón dando continuidad a

lo contemplado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aceptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

Por otro lado, el que es considerado como primer Código Civil de nuestro país del año 1851 instituía un elemento de modo que hacía a las féminas etéreas para el derecho civil en aspectos distintos, lo cual situaba que bajo la dicción de un varón se pensara que las féminas se encontraban adjuntas. A partir de ello, es comenzada una propensión nacional que además insinúa su empleo en tiempos remotos, debido a que la ley que permite una igualdad de circunstancias tanto entre varones y féminas ha instaurado la constrictión del uso del lenguaje inclusivo.

Es así, que el Código Civil Peruano infundía la sumisión de las mujeres desposadas en relación a quien es su esposo y a los miembros de su núcleo familiar, siendo completado cuando el mencionado código infundía que la fémina tiene por lugar de residencia del varón y con la atribución de acatamiento determinado en el Código Civil de 1851 precisamente en su artículo 175. Conjuntamente, las mujeres no tenían la facultad de comenzar un procedimiento judicial, ni mucho menos interponer una denuncia a quien es su marido ya que no tenía excepciones la norma. Este Código instalaba que las relativas causas al maridaje y a la desunión correspondían ser gestionadas por medio de autoridades cristianas, en proporción a lo infundido en el Canon XII. Las pautas a cerca de tal desunión que adjudica el Código Civil de 1852, contienen en si como un motivo de tal desunión la infidelidad de la madre, asumiéndose así que el varón únicamente tenía le correspondencia de ser infiel siendo jurídico y socialmente aprobado

Entonces, tal Código de 1851 no vislumbraba la desunión marital como organismo jurídico, si bien substantivamente utilizaba tal vocablo para concretar prontamente lo que claro esta concurriría la disociación de cuerpos; de acuerdo al artículo 191 el divorcio es la disgregación de los desposados, subsistiendo a su vez el lazo marital. En su artículo 192 enunciaba categóricamente las formas de obtener el divorcio por 13 motivos los que son: el engaño de la madre,

contubernio, o la lascivia notoria del esposo, crueldades, transgredir uno de los desposados contra la existencia del otro, el aborrecimiento de uno de ellos, los desenfrenos obstinados de juego o extasíes, libertinaje, dificultar el esposo las provisiones a la madre, renunciar la vivienda habitual dar negación tercamente al cometido de los compromisos nupciales, el alejamiento sin motivo justo por un lapo mayor a cinco años, la demencia que genere peligro en la convivencia, un padecimiento crónico o infeccioso, la pena de una de la partes en rutada a una denigrante. Existen manifestaciones de agresión en el vínculo marital como la crueldad en el trato, intento de homicidio o discusiones graves y habituales.

Es elevada la pasividad a la agresión en el ámbito familiar formando parte de una costumbre arraigada a la historia, siendo visible el error triste del derecho legalizado de tal agresión como una manera legítima de correlación en la familia cada vez que no sea usado en demasía o que tal violencia no tenga justificación alguna, entendiéndose que son halladas consultas en la que tal agresión puede ser usada de manera legal.

Ahora el código del año 1984, incluyo a su vez la causal de sevicia, en base a lo estipulado en su artículo 333 infundiéndose diez causales como: el engaño en el matrimonio, crueldad, intento de homicidio contra una de las partes, el grave agravio, la desidia sin justificación del hogar conyugal por una lapso mayor de dos años seguidos o en el momento que tal periodo sumado del lapso por abandono sea excesivo a tal periodo, el comportamiento deshonoroso que genera una convivencia insoportable, uso frecuente de sustancias alucinógenas, la padecimiento grave astringida posterior al acto del matrimonio, la homosexualidad concurrido al casamiento, condenación por infracción dolosa a penalidad privativa de la autonomía mayor de dos años, imputada ulterior a la conmemoración del casamiento.

Por otro lado, el Código Procesal Civil, decretado por medio del Decreto Legislativo N° 768 del 1992 cambió el articulo antes citado, sustituyendo el vocablo sevicia por agresión psicológica y/o física como causa de apartamiento propio o desunión marital. Tal acto, denota un avance relevante en la reglamentación del Perú, ya que anterior a ello era exigido a las féminas acreditar

maltrato constante y cruel, y también el propósito de generar sufrimiento por parte del agresor hacia el cónyuge.

A partir de otra perspectiva, el Código Civil de 1936, en su artículo 337 señalaba que la sevicia, el grave agravio y el comportamiento deshonesto son percibidas por el magistrado considerando la instrucción, hábitos y comportamiento de la pareja conyugal.

Con base al Código penal de 1863, el cual instituye un marco normativo que tuvo continuidad a las pautas del virreinato como:

- El ordenamiento estricto de la conducta sexual de las féminas
- La “noción de honor”
- La castidad, modestia y lealtad fueron estimados como base del pudor del núcleo familiar y del varón.
- El predominio ha sido colosal de la institución eclesiástica.

Con el transcurrir del tiempo, precisamente en el siglo XX, fue modificado el Código penal de 1924, revelándose así los aspectos vinculados a las agresiones contra los infantes y las mujeres como distinción entre incitación y el acto de violación aun cuando cualquier mujer podía ser agredida sexualmente, pudiendo solo resultar una reducción de comportamiento intachable en la edad menor de 21 y mayor a 16 años.

En los infantes:

- Protección amplia a los infantes sean masculinos o femeninos, refrenando a aquel que genera sufrimiento sexual a un individuo menor a 16 años.
- Fue incluida el delito en contra de la castidad de un menor de 16 años.
- Lazo matrimonial del agresor sexual con su víctima como forma de archivamiento del procedimiento penal.
- No fue respetado el principio de proporcionalidad en relación a la sanción impuesta.

2.2.2.1. Normas Constitucionales: Constitución de 1993

Nuestro país, con el transcurrir de los años ha tenido 4 constituciones, fundados en 1920, 1933, 1979, 1993; teniendo en su contenido normas que son aplicadas a la agresión familiar, sin embargo, en las constituciones ulteriores tuvieron consideración en los derechos primordiales del ser humano, siendo indudablemente nuestra Carta Magna actual la que notoriamente es la más relevante, debido a que en su artículo 2 establece el derecho a la integridad expresados como la moral, física y psíquico.

2.2.2.2. Legislación especial sobre violencia familiar:

Es la Ley N° 26260, o conocida como “Ley de Protección contra la Violencia Familiar” la que primeramente reconoció de forma expresa el problema de la agresión contra el núcleo familiar definiéndolo como: “ cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave” que fuera producido entre la pareja marital, entre la pareja unida por pura convivencia, genealogías, sucesores, familias adyacentes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Por otro lado, la Ley 27306 (Congreso, 2000), denominada “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar” incorpora entre los comportamientos la agresión sexual, a su vez incluye a los individuos activos y/o pasivos de tales actos a quienes ya no tienen vinculo marital o convivencia que hubiesen generado hijos dentro de tal unión.

Entonces, de acuerdo a la Carta Magna, la Ley ya mencionada N° 26260 hace notoria la obligación que tiene el estado peruano de resguardar a las víctimas femeninas de agresión familiar y hace reconocimiento del derecho de tales, ya que son una parte intransferible de los derechos de las personas.

2.2.2.3. Motivación de resoluciones judiciales y el derecho comparado

El fin que tiene la justificación de las resoluciones de carácter judicial es coadyuvar, de modo que en todo contexto puede ser concretizada la responsabilidad de colocar en manifiesto las cuestiones que llegan a sustentar

dicha resolución con solamente uno de los mecanismos destinados a certificar la "recta administración de justicia"

2.2.2.3.1. Derecho comparado

a) Argentina

En el país de Argentina, precisamente en el 2009, fue dictada la Ley 26485, titulada "Ley de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", precisando en su segundo artículo la finalidad de la ley, que es la promoción y la seguridad de:

- La erradicación de la segregación entre hombres y féminas en cualquier el orden de la vida
- Una vida libre de violencia como derecho primordial de la mujer
- Las circunstancias idóneas para generar sensibilización, prevención, sanción y erradicación de todo acto discriminatoria, así como la agresión contra el género femenino cualquier fuese su ámbito o manifestación.
- El proceso de políticas públicas de perfil interinstitucional acerca de la violencia contra el género femenino
- La eliminación total de todo tipo de patrón sociocultural que promueve y sostiene la divergencia entre hombres y mujeres, y los vínculos de poder contra la mujer.
- Las mujeres violentadas puedan tener libre acceso a la justicia.
- Las mujeres violentadas obtienen asistencia integral en los espacios privados y públicos que lleven a cabo diligencias programáticas especializado a aquellas que padecen este tipo de violencia.

Con ello, la ley antes mencionada hace reconocimiento de derecho internacional habido de acuerdo al tema tocado, ya que en su artículo 3 da garantía de que todos aquellos derechos mencionados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,

la Convención sobre los Derechos de los Niños, asimismo como aquellos consagrados en la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Abordando el tema de agresión intrafamiliar, debido a que esta hallada vigente desde 1994, precisamente en la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la misma que en 2012, fue incorporada al Código Penal la representación penal de asesinato agravado por juicios de género.

b) Brasil

El país de Brasil ha sido precursor con una ley que tiene como descripción el nombre de una mujer abusada durante años, hablamos de la Ley N° 11.340, misma que fue decretada en el 2007 (Lei Maria da Penha). La mencionada ley tuvo como objetivo la creación de mecanismos a fin de prevención y privación de la agresión familiar contra las féminas, en la terminología infundida en su artículo 226 de su Carta Magna, la cual hace alusión que es una obligación del estado el aseguramiento de la protección familiar en correspondencia a cada miembro que lo integra, generando mecanismos que eviten tal agresión en su ámbito de relación. Asimismo, otro de sus objetivos es su adecuación a lo prescrito en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y de la Convención Interamericana para prevenir y penar la agresión contra el sexo femenino.

Tal ley da resguardo a todas las féminas soberanamente de su raza, proveniencia, etnia, clase, economía, edad o religión, dándoles garantía de las circunstancias para la acción efectiva de los derechos fundamentales como son: la vida, alimentación, seguridad, salud, formación, sapiencia, residencia, y el acceso a la ecuanimidad, ocio, trabajo, nacionalidad, autonomía, sobriedad, el respeto y la avenencia familiar y comunitario.

Esta ley a su vez instituye juzgados específicos y censuras mucho más escrupulosas para quienes hacen el daño, y no solo eso, sino que también otras herramientas de aprensión y socorro en urbes con habitante de mayores de 60.000 como Comisarías de Mujer, Casas Hogares y Centros de Referencia para féminas.

c) España

En el país de España, dentro de su Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene como objetivo tener acción contra la agresión, que pudiendo ser manifestada como actos discriminatorios. Desigualdades y vínculos de poder de varón sobre las féminas, es ejercido por aquello que son o fueron sus parejas maritales o que son o estuvieron vinculadas a ellas por vínculos iguales de afecto, no existiendo convivencia. (art. 1).

De acuerdo con su preámbulo, la mencionada ley está en la pretensión de dar atención a lo que recomiendan las entidades internacionales en el modo de otorgar una contestación general a la agresión ejercida contra el género femenino. Por otro lado, en base al ámbito, es declarado que comprende tanto estados de prevención, educación, en lo social, asistencial y posteriormente una vigilancia a las perjudicadas, tal como la norma civil que tiene incidencia en el núcleo familiar o de coexistencia donde de manera primordial son producidos los ataques, asimismo, el principio de subsidiariedad en los Regímenes Públicos y en correspondencia a la contestación penal que comprometen adoptar todas las expresiones de intimidación que tal regula.

Esta Ley Orgánica tiene establecidas las disposiciones de resguardo con el fin de prevención, sanción y erradicación de esta forma de crimen y dar atención especial a las féminas, a sus engendrados, quienes deben estar bajo sujeción de la misma. (art. 1). Cualquier mujer sin expectativas victimaria de agresiones por razones de género, origen, creencia u otra circunstancia a nivel personal o social, tiene garantizado sus derechos como tal contemplados en la mencionada ley. (art. 17).

Desde otra perspectiva, la Ley Orgánica 3/2007, la que establece la igualdad efectiva de damas y varones, tiene como objetivo asegurar efectivamente el trato igualitario así como en las oportunidades entre damas y varones, particularmente por medio de la supresión del trato discriminatorio hacia el género femenino, cual fuese el contexto o ámbito de vida, y en singular del ámbito político, civil, profesional, económico, social, de modo que en el transcurso de

los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, se alcance una colectividad con democracia, justicia y solidaridad.

d) México

Con base al país de México, precisamente en su la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo tener coordinación con la Federación, el Distrito Federal y los municipios a fin de prevención, sanción y erradicación de la agresión contra el género femenino, a su vez infundir modalidades y principios para avalar su paso a una vida independiente, sin agresiones que beneficie su progreso y bienandanza de acuerdo al principio de no discriminación e igualdad, también avalar la democracia, el progreso completo y sostenible que fortifique el señorío y el sistema demócrata determinados en la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos (art. 1)

Tal ley tiene su reglamento, mismo que género una modificación en el proceso de “Alerta de Violencia de Género”.

Asimismo, otras reglas importantes de acuerdo a la materia abordada, con aprobación de tal país, son las mencionadas a continuación:

- El decreto por medio por el cual se reforma y se adhieren distintas disposiciones al Código Penal Federal (2012).
- En el 2017, únicamente en 31 de un total de 32 organismos federativas, estos códigos de carácter penal plasman el termino feminicidio.
- En el 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual aprueba el proceso con una periferia de resguardo de derechos en toda la región
- En 2014, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación funda distintas suposiciones de distinciones vinculadas a la agresión de género.
- En 2015, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que da regulación a la ejecución de campañas indelebles de conciencia acerca del trato igualitario y tiene establecido el objetivo de la Política Nacional, la expulsión de los distintos estereotipos que provocan la distinción y la agresión contra el género femenino.

e) Uruguay

Para el 2017, en el país de Uruguay, fue aprobada una ley naciente de acuerdo a la materia tocada, es así que la Ley N° 19.580 denominada “Violencia hacia las Mujeres basada en Género”. Tiene como objeto la garantía del derecho de las féminas de llevar libremente su vida sin ningún tipo de agresión con base en el género, comprendiendo a féminas de cualquier edad, mujeres trans género, de distinta orientación sexual, de su estado socioeconómico, procedencia, religión, etnia, o discapacidad, no existiendo ningún tipo de distinción ni distinción. Asimismo, son establecidas medidas, mecanismos y políticas completas de escrupulo, cuidado, amparo, condena y resarcimiento como prioritaria la eliminación de la agresión llevada a cabo en contra del género femenino, los infantes y adolescentes.

Precedentemente, fue dictada la Ley N° 18.561, en el año 2009, denominada “Ley de acoso sexual y prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente alumno”, que tiene como objetivo, la sanción y prevención del hostigamiento sexual y la protección de quienes padezcan de este mal, siendo de forma considerablemente discriminatoria y de ignorancia del acatamiento a la sobriedad de los individuos que presiden los vínculos laborales y de enseñanza. Tal ley es aplicada tanto en la esfera pública como la privada.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 *Definición de familia:*

De acuerdo con (Oliva Gómez & Villa Guardiola, 2014), es definida como la unidad interna de dos o más elementos del grupo humano -padres e hijos-, que se constituyen en comunidad a partir de la unidad de una pareja, siendo uno de los grupos sociales que requieren con prioridad de una atención especial. En tal sentido es posible afirmar que es un grupo de personas unidas por un parentesco de consanguinidad o no, conviviendo con un proyecto de vida en colectivo, siendo considerado este término como una comunidad universal y natural por un tiempo indefinido de tiempo.

2.2.2.1. Tipos de familia

De acuerdo con (Armijos Montalbán, 2017), son estructuradas las distintas formas expresadas a continuación:

- Familia elemental: grupo compuesto por un padre, madre y sus hijos, sean biológicos o por adopción.
- Familia consanguínea: compuesta por más de un grupo nuclear, extendiéndose hacia más generaciones con base a vínculo de sangre, de cierta cantidad de personas como son los progenitores, sucesores, abuelos, primos y otros.
- Familia monoparental: compuesta únicamente una de las partes de los progenitores, teniendo distintos orígenes, como el divorcio de los padres, madres solteras, hijos adoptados.
- Familia ensamblada: compuesta por uno y otro miembro de la pareja teniendo uno o más sucesores de alianzas antepuestos.
- Familia de Hecho: compuesta en base a lazos de libre hecho, esto quiere decir, que en una relación de una pareja que no es registrada civil o religiosamente. Este tipo familia es una forma nueva de parentalidad, de individuos con edad menor a los 35 años de edad.

2.2.3. Definición de violencia

De acuerdo con John Keane, citado por (Martínez Pacheco, 2008) la violencia es entendida como la obstrucción física que es ejercida por una persona o un colectivo dentro del cuerpo físico de otra, claro está, sin ningún consentimiento, teniendo como efectos diversas dolencias como contusiones, dolor de cabeza, entre otros, siendo incapaz de recibir un trato adecuado. Siendo efectivo de realizarse en cualquier fuese el lugar, el espacio, sea en la escuela, en el hogar, en el trabajo o en la calle.

2.2.4. Definición de violencia familiar en el Perú

En base a lo definido anteriormente, ahora se contextualiza en el ámbito peruano, que es el mayor problema que enfrenta a diario. De acuerdo con las estadísticas del (INEI, 2017) en su informe denominado “Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017” se presenta el porcentaje a nivel nacional de personas que efectuaron sus denuncias por violencia familiar en el 2018 fue 40.8% por violencia física, 36.4% por psicológica y el 22.8% por otros factores.

Asimismo, para el mismo año, 2017, de acuerdo con el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual-PNCVFS, promovido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, atendió en su totalidad a 51425 personas víctimas de violencia familiar. Este informe da a conocer que dentro de la violencia familiar se presentan otro tipo de violaciones, tanto sexuales, físicas y psicológicas, ejercidas por su esposo, cercanos, en una entidad, entre otros.

2.2.5. Definición de violencia familiar según la Ley N° 26260

En base a los estipulado en la Ley N° 26260 (Congreso, 1993), precisamente en el artículo 2°, es definida la misma como "A los efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- Cónyuges.
- Ex cónyuges.
- Convivientes.
- Ex convivientes.
- Ascendientes.
- Descendientes.
- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

De acuerdo a lo señalado por la ley citada, la agresión familiar corresponde a cualquier acto o inclusive la omisión de los derechos, siendo manifestado por daños tanto psíquicos como físicos, no necesariamente existiendo una lesión, sino con las mismas amenazas con frecuencia producida entre la pareja de esposos, ex esposos, con los mismos convivientes, sus sucesores propios o fuera de ese, los parientes mencionado.

2.2.6. Definición de violencia familiar según la Ley N° 30364

Según la Ley N° 30364 (Congreso, 2015), en su artículo 6° lo define como “la agresión contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.”

Lo que viene siendo mencionado con anterioridad tiene relación con los estipulado en la ley, entendiéndose que tal agresión corresponde a una conducta o la actuación sea sexual, físico o por la simple jerarquía existente dentro de cada núcleo familiar, causando el deseo o el mismo padecimiento en vida de la víctima.

2.2.7. Definición de violencia contra la mujer según la Ley N° 30364

Según la Ley N° 30364 (Congreso, 2015), en su artículo 5° es definido como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Entonces, en base a lo mencionado, se hace reiteradas las veces en que es definida la agresión, llegando a la misma conclusión, que es una acto o comportamiento que conduce a la muerte de quien lo padece, y no solo ello, sino que dentro del grupo vulnerable son halladas las personas de género femenino, quienes sufren por culpa de su agresor, mismo ser con el que coexisten y reciben malos tratos, agresión sexual; y no solo dentro de la esfera familiar, sino también en la colectividad, donde la mujer es explotada, agredida física y sexualmente, en los distintos espacios de su vida, no importando el rango de edad, dándose en escuelas, el trabajo hasta en los centros de salud.

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

Resulta indispensable recordar, que para hallar el tipo de investigación hay un sinnúmero de ellos, como la correlación, exploración, descripción e interpretación. (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Collado, 2010). Entonces la finalidad de este estudio fue derecho positivo, es decir ese conjunto de normas de carácter jurídico escrito. A su vez, fue de tipo descriptivo a partir de una perspectiva al motivo de nuestro estudio, debido a que fue iniciado con la indagación y el escudriñamiento de la regulación jurídica en el procedimiento de agresión en el núcleo familiar, entonces al ser de tipo descriptivo, se convierte en una investigación de carácter de análisis y explicativo.

3.2 Nivel de la investigación

El nivel de investigación fue de carácter cualitativo, debido que la presentada investigación no tiene la intención de comprobar la hipótesis o calcular las naturalezas numérica o estadística, es de este modo es que se empleó lo mencionada por Sampieri, “la recolección de datos sin la medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de investigación” (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Collado, 2010)

3.3 Diseño de la investigación

El presente estudio fue en correspondencia de una investigación No Experimental, ya que en ese momento no se poseía un control sobre las variables, resultando imposible manipularlas de manera deliberada.

El fin de este estudio fue por hacer un análisis del anómalo legal reconocido en nuestro problema general luego de su acontecimiento.

3.3.1. Diseño General

Asimismo, se tuvo un diseño transversal, que permitió analizar los datos de las variables del estudio

- La información fue simultánea y analítica en relación al derecho del imputado.
- La investigación se desarrolló respecto al hecho jurídico en el espacio y tiempo 2021.

3.3.2. Diseño Específico

Esta investigación también fue de diseño explicativo, que tiene una vinculo causal, no únicamente en la descripción o acercamiento del problema, sino que se pretende hallar el origen del mismo.

- Defensa del derecho del inculpado.
- Examinar por qué se violan los derechos humanos

3.4 Población y/o muestra

En vinculación a la técnica de análisis documental, la población estudiada estuvo integrada por el que se menciona a continuación:

- 14 expedientes del Primer Juzgado Especializado de Familia de Mariscal Nieto del 2021.
- La Ley N° 30364, los artículos 16, 22, 23, 24 y sus modificatorias.
- Constitución Política del Perú, precisamente el artículo 139.
- Tratados y Convenciones Internacionales.

3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Tabla 2

Técnicas e instrumentos que se usarán para la recolección de los datos

Técnicas	Instrumentos
- Revisión documental:	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha bibliográfica - Ficha documental - Fichas electrónicas

Nota: Elaborado por el autor.

3.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Revisión documental

- Libros
- Tesis
- Publicaciones virtuales
- Diario el Peruano

3.6.1 Validación de los instrumentos de investigación

- Fichas bibliográficas.
- Fichas documentales
- Fichas electrónicas
- Fichas resumen

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados

4.1.1 Resultados del análisis de los expedientes

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la investigación se han analizado catorce expedientes del año 2021 del Primer Juzgado Especializado de Familia de Mariscal Nieto. De esta manera, en la tabla 3, se muestran los resultados obtenidos considerandos.

Tabla 3

Resultados de la revisión de los expedientes

Número de expediente: 00122-2021-0-2801-JR-FT-01

Tipo de caso	Conflicto
Victima	Conyugue
Tipo de violencia	Psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo severo
Medida de protección	No se dicta
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°.

	Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.
Número de expediente: 00125-2021-0-2801-JR-FT-01	
Tipo de caso	Conflicto
Victima	Hermana
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Desestimado
Medida de protección	No se dicta
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.
Número de expediente 00132-2021-0-2801-JR-FT-02	
Tipo de caso	Conflicto

Victima	Conyugues
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo moderado
Medida de protección	No se dicta
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.
Número de expediente	00150-2021-0-2801-JR-FT-01
Tipo de caso	Conflicto
Victima	hija
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Desestimado
Medida de protección	No se dicta
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°.

	Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.

Número de expediente	00157-2021-0-2801-JR-FT-01
-----------------------------	-----------------------------------

Tipo de caso	Violencia
Victima	Conyugue
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo leve
Medida de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento social, contención y acompañamiento psicológico para la demandante. - Abstención para el demandado de incurrir en cualquier acto de violencia en contra de la agraviada.
Ley aplicada	<p>Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3.</p> <p>Constitución Política del Perú, art. 139°.</p> <p>Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°.</p> <p>Código Procesal Civil, art. 55°.</p>
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> - Se trata de una pareja de convivientes, lo cual supone una continua interacción entre la víctima y el agresor. - La diferencia física que pone en desventaja a la

	víctima, frente al agresor, por su condición de mujer.
	- Conducta agresiva constante por parte del agresor.
	- Resultados del certificado médico legal

Número de expediente **00160-2021-0-2801-JR-FT-01**

Tipo de caso	conflicto
Victima	Conyugues
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo moderado
Medida de protección	No se dicta
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.

Número de expediente **: 00177-2021-0-2801-JR-FT-01**

Tipo de caso	Conflicto
Victima	Conyugue
Tipo de violencia	Psicológica

Nivel de riesgo	Riesgo leve
Medida de protección	No se dicta
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.
Número de expediente	00203-2021-0-2801-JR-FT-01
Tipo de caso	Violencia
Victima	Ex conviviente
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo severo extremo
Medida de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición para el demandado de forma inmediata y definitiva de realizar cualquier acto o conducta con el fin de regular, controlar, supervisar y vigilar el comportamiento de la demandante. - Prohibición para el demandado de ingresar o permanecer en el hogar, además de cualquier tipo de contacto o acercamiento a la demandante bajo efectos del alcohol o sustancias toxicológicas.

Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> - Se trata de una pareja de ex convivientes, lo cual supone una continua interacción entre la víctima y el agresor. - El antecedente que la demandante ya contaba con medidas de protección. - La diferencia física que pone en desventaja a la víctima, frente al agresor, por su condición de mujer. - Conducta agresiva constante por parte del agresor. - Resultados del certificado médico legal
Número de expediente	00516-2021-0-2801-JR-FT-01
Tipo de caso	Violencia
Victima	Ex conviviente e hijo
Tipo de violencia	Física, psicológica y sexual
Nivel de riesgo	Riesgo severo extremo y riesgo leve
Medida de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición para el demandado de forma inmediata y definitiva de realizar cualquier acto o conducta con el fin de limitar o condicionar la permanencia o ingreso del menor al hogar. - Abstención de incurrir en cualquier tipo de acto de violencia o agravio en contra del menor.

	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento social, contención y acompañamiento psicológico por parte del equipo multidisciplinario a las víctimas. - Terapias psicológicas a favor de la demandante.
Ley aplicada	<p>Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3.</p> <p>Constitución Política del Perú, art. 139°.</p> <p>Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°.</p> <p>Código Procesal Civil, art. 55°.</p>
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> - Relación entre las partes - Diferencia física entre el demandado y los agraviados - Resultados de las fichas de valoración de riesgo - Supuestos hechos de agresión sexual que denuncia la demandante. - Dependencia económica de la agraviada respecto al demandado. - Comportamiento patriarcal dominante e imperativo.

Número de expediente	00185-2021-0-2801-JR-FT-01
-----------------------------	-----------------------------------

Tipo de caso	Conflicto
Victima	Hermanos
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Desestimado
Medida de protección	No se dicta

Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.
Número de expediente	00189-2021-0-2801-JR-FT-01
Tipo de caso	violencia
Victima	Hija
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo leve
Medida de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento social, contención y acompañamiento psicológico por parte del equipo multidisciplinario a favor de la agraviada. - Abstención para la demandada de incurrir en cualquier tipo de acto de violencia contra la agraviada.
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.

Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> - Relación entre las partes - Diferencia física entre las partes - Estado de minoridad de la presunta agraviada - Resultados del certificado médico legal. - Conducta dominante y desafiante de la demandada sobre la víctima.
Número de expediente	00191-2021-0-2801-JR-FT-01
Tipo de caso	Conflicto
Victima	Ex convivientes
Tipo de violencia	Psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo severo
Medida de protección	No se dicta
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Puesto que se trata de un conflicto y que, el estado no debe entrometerse en los asuntos propios de la vida privada, ni la ley ha sido creada para brindar remedio a todas las diferencias que puedan surgir dentro del seno familiar.
Número de expediente	00209-2021-0-2801-JR-FT-01
Tipo de caso	Violencia

Victima	Hija
Tipo de violencia	Sexual
Nivel de riesgo	Riesgo severo
Medida de protección	<ul style="list-style-type: none">- Prohibición para los demandados de acercamiento a la víctima en un radio de 100 metros a la redonda.- Prohibición para los demandados de cualquier tipo de comunicación con la víctima.- Prohibición para los demandados de cualquier tipo de proximidad o contacto con los miembros de la familia nuclear de la víctima y el hogar donde reside la misma.- Seguimiento social, contención y acompañamiento psicológico por parte del equipo multidisciplinario a favor de la víctima
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.
Fundamento	Se determinó la existencia de una situación de riesgo por tratarse de un presunto delito contra la libertad sexual de una menor de edad (tocamientos indebidos) lo que podría tornarse en grave ante un inminente comportamiento intimidatorio por parte de los demandados en contra de la víctima.

Número de expediente	00546-2021-0-2801-JR-FT-01
-----------------------------	-----------------------------------

Tipo de caso	Violencia
Victima	conviviente
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo leve
Medida de protección	<ul style="list-style-type: none">- Prohibición para el demandado de ingreso y permanencia en el hogar familiar y contacto con la víctima.- Seguimiento social, contención y acompañamiento psicológico por parte del equipo multidisciplinario en favor de la víctima.
Ley aplicada	Decreto Legislativo N° 1470, art. 4°, inciso 4.3. Constitución Política del Perú, art. 139°. Ley N° 30364, art. 5°, art. 6°, art. 22° y art. 23°. Código Procesal Civil, art. 55°.

Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> - Relación entre las partes. - Diferencia de sexo entre la demandante y el demandado. - Resultados de la ficha de valoración de riesgo. - Presunto estado ético del demandado. - Resultados del certificado médico correspondiente a la demandante. - Dependencia económica de la agraviada respecto del demandado. - Evidencia de una relación verticalizada, con sometimiento y control hacia la demandante.
------------	--

Nota: Elaboración propia, en base a las resoluciones analizadas.

Asimismo, en la tabla 4, se puede observar que, de los catorce expedientes analizados, el legislador calificó 10 como casos de “conflicto” y 4 como casos de “violencia”, lo cual representa un 72% y 28% respectivamente.

Tabla 4

Cuadro resumen de los tipos de casos determinados por el legislador.

Tipo	Frecuencia	Porcentaje
Conflicto	10	72%
Violencia	4	28%
Total	14	100%

Nota: Elaboración propia, en base a las resoluciones analizadas.

En la tabla 5, se puede observar que, de los catorce expedientes analizados, se ha podido observar que, en 9 casos, la agresión fue contra el conyugue o conviviente,

en 3 casos, fue contra los hijos o hijas y en 2 casos, contra los hermanos o hermanas; lo cual representa un 64%, 22% y 14% respectivamente.

Tabla 5

Cuadro resumen de los tipos de víctima.

Tipo	Frecuencia	Porcentaje
Conyugues o convivientes	9	64%
Hijos	3	22%
Hermanos	2	14%
Total	14	100%

Nota: Elaboración propia, en base a las resoluciones analizadas.

En la tabla 6, se puede observar que, de los catorce expedientes analizados, se ha podido observar que, en 13 casos, la agresión ha sido de tipo psicológica, en 10 casos, fue física y en 2 casos, sexual; lo cual representa un 93%, 71% y 14% respectivamente. Cabe resaltar que, en varios de estos casos, se trataba de una configuración de agresión psicológica seguida de agresión física.

Tabla 6

Cuadro resumen de los tipos de agresión.

Tipo	Frecuencia	Porcentaje
Psicológica	13	93%
Física	10	71%
Sexual	2	14%

Nota: Elaboración propia, en base a las resoluciones analizadas.

En la tabla 7, se puede observar que, de los catorce expedientes analizados, se ha podido observar que, en 3 casos se desestimó la existencia de un riesgo de

agresión, en 4 casos, el nivel de riesgo fue leve, en 2 casos, el nivel de riesgo fue moderado, en 3 casos, el nivel de riesgo fue severo y en 2 casos, fue severo extremo; lo cual representa un 21%, 29%, 14%, 22% y 14% respectivamente.

Tabla 7

Cuadro resumen de niveles de riesgo.

Tipo	Frecuencia	Porcentaje
Desestimado	3	21%
Leve	4	29%
Moderado	2	14%
Severo	3	22%
Severo extremo	2	14%
Total	14	100%

Nota: Elaboración propia, en base a las resoluciones analizadas.

En la tabla 8, se puede observar que, de los catorce expedientes analizados, se ha podido observar que, en 6 casos se han dictado medidas de protección a favor de la víctima y en 8 casos, no se ha dictado ninguna medida de protección; lo cual representa un 43%, y 57% respectivamente.

Tabla 8

Cuadro resumen de medidas de protección establecidas.

Medidas de protección	Frecuencia	Porcentaje
Se dictan	6	43%
No se dictan	8	57%
Total	14	100%

Nota: Elaboración propia, en base a las resoluciones analizadas.

En la tabla 9, se puede observar que, de los seis casos en los que se han dictado medidas de protección, en 3 casos se dictado el retiro del agresor del domicilio, en 2 casos, se ha dictado el impedimento de acercamiento a la víctima, en 2 casos se ha dictado la prohibición de comunicación con la víctima, en 4 casos se ha dictado el tratamiento psicológico para la víctima y en 4 casos, se han dictado otras medidas de protección.

Tabla 9

Cuadro resumen de niveles de riesgo.

Tipo	Frecuencia	Porcentaje
Retiro del agresor del domicilio	3	50%
Impedimento de acercamiento a la victima	2	33%
Prohibición de comunicación con la víctima	2	33%
Tratamiento psicológico para la victima	4	67%
Otras medidas de protección	4	67%

Nota: Elaboración propia, en base a las resoluciones analizadas.

4.1.2 Análisis de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Asimismo, se ha tomado los artículos 16°, 22°, 23° y 24° de la Ley 30364 a fin de analizar si su contenido atenta contra los derechos del imputado; asimismo, identificar las medidas de protección que señala la Ley en mención.

Tabla 10

Resultados de la revisión de la Ley 30364

Artículos	Descripción
Artículo 16°	Se establece el plazo de 72 horas como máximo,

después de interpuesta la denuncia para que el Juzgado de familia evalúe el caso y resuelva la emisión de las medidas de protección.

Artículo 22°

Se establecen las medidas de protección a dictarse en casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar según el detalle siguiente:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.
- Prohibición de comunicación con la víctima
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
- Inventario sobre sus bienes.
- Asignación económica de emergencia.
- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles e inmuebles comunes.
- Prohibición al demandado de retirar el cuidado de las personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo para el agresor.
- Tratamiento psicológico para la víctima.
- Albergue para la víctima.
- Otras medidas de protección.

Artículo 23°

Se establece la vigencia de las medidas de protección, las mismas que culminarán con la sentencia emitida en el juzgado penal o el pronunciamiento del fiscal de no presentar denuncia

penal.

Asimismo, se establece como responsabilidad de la Policía Nacional del Perú, el hacer cumplir dichas medidas.

Artículo 24° Se establece que, en caso que el demandado incumpla las medidas de protección, incurrirá en delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, contemplado en el Código Penal.

Nota: Elaboración propia, en base a la Ley 30364.

4.1.3 Análisis del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Considerando que el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, habla acerca de los principios de la administración de justicia, se ha analizado este artículo con el fin de identificar aquellos incisos que pongan en manifiesto los derechos que se deben garantizar al imputado durante un proceso.

Tabla 11

Resultados de la revisión del artículo 139° de la C.P.P.

Incisos	Descripción
Del inciso 14	En relación a los derechos del inculcado, se establece que, el mismo tiene derecho a la defensa y no se le debe privar del mismo en ningún estado del proceso.
Del inciso 15	Además, debe ser informado inmediatamente de los motivos que justifican su detención, de ser el caso.
Del inciso 16	En caso de tratarse de una persona de escasos recursos, este tendrá derecho a la defensa gratuita.

Nota: Elaboración propia, en base al artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

4.1.4 Análisis de los tratados y convenciones internacionales pertinentes

En relación a los tratados y convenciones internacionales, se ha podido determinar que la Convención Americana de D.D.H.H. y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hacen referencia a los derechos que debería gozar el imputado, según se observa en la tabla 12.

Tabla 12

Resultados de la revisión del artículo 139° de la C.P.P.

Tratado o convenio	Descripción
Convención Americana de Derechos Humanos	Art. 8.1 Derecho a un Juez imparcial. Art. 8.2 Garantía de la no Incriminación.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Art. 14.2 Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Nota: elaboración propia.

4.2 Análisis de los resultados

Luego de revisar los resultados obtenidos, tanto de los expedientes como de la legislación pertinente, y a fin de alcanzar los objetivos planteados inicialmente para esta investigación. En relación al objetivo específico 1: Plantear como se perjudica el derecho de contrariedad del inculcado a nivel normativo en los procedimientos de protección reglamentados en la Ley No. 30364; considerando lo descrito en la Tabla 10, en el cual se establecen las medidas de protección dictadas por la Ley en cuestión a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar, se puede observar que, ninguna de las medidas establecidas en este marco, atenta contra el derecho de contrariedad del imputado. Esta posición se puede reforzar al observar lo descrito por el legislador en los 6 expedientes analizados en los que se han dictado medidas de protección a favor de la víctima, en el sentido que el legislador aclara

que la resolución emitida obedece a una medida de protección, más no es una resolución final, cuyo único fin es proteger a la víctima y su familia en tanto se lleve a cabo la investigación del caso. De esta manera, se entiende que, no se toma por cierta la manifestación inicial del demandante, o se ignora la manifestación del demandado, sino que ello obedece al proceso de investigación, el cual no se ve afectado con las medidas de protección establecidas en el artículo 22° de la Ley 30364.

Por otro lado, en relación al objetivo específico 2: Dar a conocer el modo en que es garantizado el derecho de defensa del inculcado con la Ley N° 30364 en el procedimiento por violencia familiar en el Perú, no se observa algún dispositivo que esté orientado a garantizar puntualmente el derecho a la defensa del inculcado, sin embargo, tampoco se determina la existencia de alguna discrepancia con lo establecido en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en la que se señala el derecho del imputado a la defensa durante todo el proceso. De esta manera.

Asimismo, en relación al objetivo específico 3: Determinar de qué manera no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los procedimientos de medidas de protección estipulados en la Ley 30364. Se ha observado en los expedientes analizados que, el legislador guarda sumo cuidado y preocupación en dejar en claro, que las medidas de protección dictadas no obedecen a una presunción de culpabilidad del imputado, sino, únicamente como medida preventiva para evitar un posible agravio en contra de la víctima. Cabe resaltar que en los 6 casos en los que se han dictado medidas de protección, el legislador señala que, en el acto procesal no se ha determinado la autoría del demandado. Con lo cual se entiende que, las medidas de protección no obedecen a la determinación de culpabilidad del imputado, de manera que, mantiene vigente su derecho a la presunción de inocencia.

Finalmente, en relación al objetivo general: Estipular de qué modo el proceso por Violencia Familiar perjudica el derecho de debido proceso en correspondencia a las medidas de protección Ley No. 30364, del análisis de los expedientes, así como la legislación vigente y los tratados y convenios

internacionales revisados, no se ha logrado determinar alguna forma de acto que atente contra los derechos de la persona demandada ni contra el derecho al debido proceso, toda vez que, tanto la Ley 30364, como las personas encargadas de atender los casos de violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar, no están dirigidos a realizar algún tipo de investigación ni determinar la autoría del presunto agresor en relación a los hechos por los cuales se le acusa; sino, en primera instancia a identificar si el caso denunciado realmente merece ser amparada por la Ley 30364, al determinar si se trata de un caso de violencia, o simplemente obedece a una situación de conflicto en el que, se hace manifiesta la posición del estado, de no entrometerse en los casos propios de la vida familiar y del hogar. En segunda instancia, determina el nivel de riesgo de violencia al cual estaría expuesta la víctima, para determinar la rigurosidad de las medidas de protección que se vayan a dictar a favor de la persona agredida.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- De la investigación realizada se ha llegado a la conclusión que La Ley N° 30364, que reglamenta el procedimiento de violencia familiar, en referencia a las medidas de protección que dicta en los casos pertinentes, no transgrede el derecho al debido proceso del inculpado.
- Se ha determinado que, en el proceso de investigación por caso de violencia familiar, al imponer las medidas de protección de acuerdo a las pautas contenidas en la Ley N° 30364; no transgrede el derecho de contrariedad del inculpado.
- Se ha determinado que, en el proceso de investigación por caso de violencia familiar, al imponer las medidas de protección de acuerdo a las pautas contenidas en la Ley N° 30364; no transgrede el derecho de defensa del inculpado.
- Se ha determinado que, en el proceso de investigación por caso de violencia familiar, al imponer las medidas de protección de acuerdo a las pautas contenidas en la Ley N° 30364; no transgrede el derecho de presunción de inocencia del inculpado.

5.2 Recomendaciones

- En relación a los resultados obtenidos y considerando las conclusiones a las que se ha llegado en esta investigación, se recomienda mantener una capacitación constante al personal de jueces y fiscales, así como al personal de la Policía Nacional del Perú, en relación a el derecho al debido proceso y derechos que se deben asegurar en el inculpado, a fin de que la administración de justicia alcance su verdadero objetivo.
- Considerando el alto porcentaje de casos de conflictos denunciados, en los que no amerita dictar medidas de protección, por tratarse de controversias de índole doméstico y que, el estado mantiene su posición reservada a fin de no entrometerse en los asuntos propios del hogar. Se recomienda brindar información relacionada con consejería familiar y de pareja, por los medios de comunicación y/o en las escuelas, ya sea para los alumnos o para los padres de los mismos, a fin de y brindarles mayores herramientas para la solución de sus conflictos concientizarlos domésticos.

BIBLIOGRAFÍA

- Armijos Montalbán, V. E. (2017). Los tipos de familia y su influencia en la conducta agresiva de los estudiantes del centro educativo particular “Alejandro Dumas” en el período 2016. *Jurnal Keperawatan. Universitas Muhammadiyah Malang*, 4(1), 724–732. <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/en/mdl-20203177951%0Ahttp://dx.doi.org/10.1038/s41562-020-0887-9%0Ahttp://dx.doi.org/10.1038/s41562-020-0884-z%0Ahttps://doi.org/10.1080/13669877.2020.1758193%0Ahttp://sersc.org/journals/index.php/IJAST/article>
- Asamblea General. (2017). Declaracion Universal de Derechos Humanos. *Philosophy*, 92(3), 331–332. <https://doi.org/10.1017/S0031819117000274>
- Bernales Ballesteros, E. (1999). La Constitución de 1993, Analisis Comparado. *Constitución y Sociedad*, 7(1), 37–72.
- Collantes Vasquez, M. A., & Zegarra Malaver, S. E. (2020). *Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley N° 30364, respecto a los derechos que les asisten al imputado*. 15(2).
- Congreso, de la R. (1993). Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. *Syria Studies*, 1.
- Congreso, de la R. (2000). Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar. *Red de Información Jurídica LEGISLACION ANDINA*.
- Congreso, de la R. (2015). *Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. 3. https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/6-Ley-30314_0.pdf
- Garro Acosta, M. A., & Moreno Mantilla, J. E. (2019). Vulneración del derecho de defensa del demandado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364. *Universidad César Vallejo*, 0(1),

Pág. 177-190-190.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Collado, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

INEI. (2017). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017. *Instituto Nacional de Estadística de Informática*, 1-59.

Martínez Pacheco, A. (2008). La violencia. *Gaceta Médica de Caracas*, 116(4), 273-279.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es.

Oliva Gómez, E., & Villa Guardiola, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11. <https://doi.org/10.15665/rj.v10i1.295>

Pérez Infantas, S. M. (2021). *El Proceso Especial de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y la Vulneración del Debido Proceso*, Camaná 2019. 139. <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1938>

Viteri Custodio, D. D. (2018). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951-952., 1-10. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSITENCIA

**EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION ESTABLECIDAS
EN LA LEY N° 30364 VULNERA EL DERECHO DEL INculpADO EN MOQUEGUA 2021**

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><u>Problema general</u> ¿De qué modo el proceso de violencia familiar respecto a las medidas de amparo contempladas en la Ley N° 30364 transgrede el derecho del inculcado en el Perú, 2021?</p> <p><u>Problemas específicos</u> - ¿De qué modo es afectado el derecho de contrariedad del inculcado en el proceso de medidas de amparo contemplados en la Ley No 30364?</p>	<p><u>Objetivo general.</u> Estipular de qué modo el proceso por Violencia Familiar perjudica el derecho de debido proceso en correspondencia a las medidas de protección Ley No. 30364.</p> <p><u>Objetivos específicos</u> - Plantear como se perjudica el derecho de contrariedad del inculcado a nivel normativo en los procedimientos de protección reglamentados en la Ley No. 30364. - Dar a conocer el modo en que</p>	<p><u>Hipótesis General</u> La Ley N° 30364, que reglamenta el procedimiento de violencia familiar transgrede el derecho al debido proceso del inculcado en Moquegua, 2021 .</p>	<p><u>Variable independiente</u> Derecho del imputado</p> <p><u>Dimensiones</u> - Derecho de contrariedad. - Derecho a la defensa. - Derecho de presunción de inocencia.</p> <p><u>Variable dependiente</u> Medidas de protección en casos de Violencia familiar</p> <p><u>Dimensiones</u> - Estimación del nivel de riesgo de violencia.</p>	<p><u>Tipo</u> Descriptivo</p> <p><u>Nivel</u> Cualitativo</p> <p><u>Diseño</u> No experimental Transversal Explicativo</p> <p><u>Población</u> - 14 expedientes del Primer Juzgado Especializado de Familia de Mariscal Nieto del 2021. - La Ley N° 30364,</p>

<ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué modo se podrá garantizar el derecho de contrariedad y defensa en el proceso por violencia familiar en el Perú del inculpado, empleando la Ley N° 30364? - ¿De qué modo se avala el derecho de presunción de inocencia del inculpado con la Ley No. 30364? 	<p>es garantizado el derecho de defensa del inculpado con la Ley N° 30364 en el procedimiento por violencia familiar en el Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar de qué manera no se vulnera el derecho a la presunción de inocencia en los procedimientos de medidas de protección estipulados en la Ley 30364. 		<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las medidas de protección 	<p>los artículos 16, 22, 23, 24 y sus modificatorias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú, precisamente el artículo 139. - Tratados y Convenciones Internacionales. <p><u>Técnicas</u> Revisión documental.</p> <p><u>Instrumentos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha bibliográfica - Ficha documental - Fichas electrónicas
--	---	--	---	---

Nota: Elaborado por el autor.